

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado por parte del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 00132120.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de enero del año dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en la cual requirió:

“SOLICITO COPIA DIGITAL DEL ESTATUTO O REGLAMENTO DEL CONDOMINIO DENOMINADO SAN JERÓNIMO UBICADO EN LA CALLE 25 NÚMERO 84 POR 12 Y 14 DE LA COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO, DE MÉRIDA YUCATÁN.

ASIMISMO, SOLICITO COPIA DIGITAL DEL DOCUMENTO DONDE CONSTA LA CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DEL CONDOMINIO DENOMINADO SAN JERÓNIMO UBICADO EN LA CALLE 25 NÚMERO 84 POR 12 Y 14 DE LA COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO, DE MÉRIDA YUCATÁN.

PARA FACILITAR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, SEÑALO EL SIGUIENTE FOLIO ELECTRÓNICO DE UNO DE LOS CONDOMINIOS DE SAN JERÓNIMO SIENDO ESTE EL NÚMERO 550970, INSCRITO EN EL TOMO 99 LETRA V, LIBRO I VOLUMEN I FOLIO 236 Y LA CONSTANCIA DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO FUE DE FECHA 25 DE MAYO DE 1993 INSCRITO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA CON EL OFICIO 2843 (SIC)”

SEGUNDO.- El día dieciséis de enero del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quién determinó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

“... ”

ME PERMITO INFORMARLE QUE DICHA INFORMACIÓN QUE SOLICITA ESTÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN EL SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO, MISMO QUE CUALQUIER CIUDADANO PUEDE CONSULTAR EN FORMA GRATUITA MEDIANTE LAS TERMINALES DE CÓMPUTO INSTALADAS EN LA SALA DE CONSULTAS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, NOS ENCONTRAMOS UBICADOS EN LA CALLE 90 NÚMERO 498 'A' POR 61 Y 63 COLONIA BOJÓRQUEZ, DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS O BIEN, EN LA PÁGINA WWW.INSEJUPY.GOB.MX, APARTADO SERVICIO AL CIUDADANO, CONSULTA DE TOMOS Y PREDIOS, O EN SU CASO SOLICITAR EL TRÁMITE DE CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN VIGENTE QUE TIENE UN COSTO DE \$91.00 POR CADA HOJA, PRESENTANDO LA SOLICITUD DE DICHO TRÁMITE EN LAS VENTANILLAS DEL INSEJUPY.

...”

TERCERO.- En fecha diecisiete de enero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“LA RESUESTA NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO YA QUE A PESAR DE QUE SEÑALA QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO, LO CIERTO ES QUE YA REALICE DICHA CONSULTA Y NO OBTUVE DICHA INFORMACIÓN PARA LO CUAL ADJUNTO PRUEBA EN LO QUE SE ENCUENTRA EN DICHO SISTEMA.

EN EL SISTEMA DE CONSULTA NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE Y TAMPOCO ME HICIERON LA ENTREGA DE LOS ESTATUTOS DEL CONDOMINIO AL QUE HAGO REFERENCIA EN MI SOLICITUD.”

CUARTO.- Por auto de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de enero del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00132120, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha treinta de enero de dos mil veinte, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó de manera personal, el día doce de febrero del propio año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de junio del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con el oficio marcado con el número INSEJUPY/UTI/21/2020 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 00132120; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al correo y constancias adjuntas, se advirtió que la intención de la Titular consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que puso a disposición de la parte recurrente la fuente, el lugar y

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

la forma en que podía consultar, reproducir o adquirir la información que es de su interés conocer, remitiendo para apoyar su dicho la constancias descritas al proemio del referido acuerdo; en este sentido y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 54/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintitrés de junio de dos mil veinte.

OCTAVO.- En fecha dieciocho de junio del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado mediante los estrados de este Instituto, el proveído citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines el día veintiséis del propio mes y año.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día treinta de junio del año en curso, en virtud que mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha dos de julio del año dos mil veinte, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad recurrida, el proveído citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al ciudadano la notificación se efectuó a través del correo electrónico designado, el día siete del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00132120, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: **1) Copia digital del Estatuto o Reglamento del Condominio denominado "San Jerónimo" ubicado en la calle 25 número 84 por 12 y 14 de la colonia Chuburná de Hidalgo de Mérida, Yucatán;** y **2) copia digital del documento donde consta la Constitución de régimen de propiedad en condominio, del condominio denominado "San Jerónimo" ubicado en la calle 25 número 84 por 12 y 14 de la colonia Chuburná de Hidalgo de Mérida, Yucatán.**

Al respecto, el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio de la parte recurrente entregó información que no corresponde con lo peticionado respecto al contenido **2)**, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día diecisiete de enero de dos mil veinte, el ciudadano interpuso el recurso de revisión al rubro citado, contra la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

respuesta emitida por el Sujeto Obligado, resultando procedente inicialmente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se determina que la inconformidad de la parte solicitante también consiste en la entrega de información incompleta del diverso 1), y no solo como inicialmente se admitió, por lo, el presente medio de impugnación resultan procedente en términos de las fracciones IV y V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de febrero de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, a través de los cuales reiteró su respuesta inicial.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- A continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...”

Por su parte, la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER:

I. LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS BASES PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO;

II. LAS NORMAS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACUERDO CON LOS CUALES SE LLEVARÁN A CABO LAS FUNCIONES DEL REGISTRO PÚBLICO Y DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO;

...

ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO, DEBERÁ ENTENDERSE POR:

...

VII. FUNCIÓN REGISTRAL: EL SERVICIO QUE PROPORCIONA EL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE DAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD A LOS ACTOS JURÍDICOS QUE CONFORME A LA LEY DEBEN DE INSCRIBIRSE PARA SURTIR EFECTOS ANTE TERCEROS;

...

IX. FOLIO ELECTRÓNICO REGISTRAL: EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y DIGITAL EN EL QUE SE PRACTICAN LOS ASIENTOS REGISTRALES, Y QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN REGISTRAL REFERIDA A UN MISMO INMUEBLE O PERSONA JURÍDICA O MORAL DE NATURALEZA CIVIL Y DE BENEFICENCIA PRIVADA, LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y DECLARATORIAS, PERSONA MORAL DE NATURALEZA AGRARIA Y OPERACIONES DE CRÉDITO RURAL, CONSIDERADO CADA UNO DE ÉSTOS COMO UNA UNIDAD REGISTRAL CON HISTORIAL JURÍDICO PROPIO;

...

XI. INSCRIPCIÓN: EL ASIENTO PRINCIPAL PRACTICADO EN EL FOLIO ELECTRÓNICO REGISTRAL CORRESPONDIENTE, EN RELACIÓN CON LOS ACTOS JURÍDICOS O CONVENIOS A QUE SE REFIEREN EL CÓDIGO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

XVII. SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO: EL INTEGRADO CON LOS ASIENTOS REGISTRALES, MEDIANTE EL FOLIO ELECTRÓNICO REGISTRAL;

...

ARTÍCULO 5. EL SERVICIO REGISTRAL SERÁ PÚBLICO, POR LO QUE LOS ENCARGADOS DEL REGISTRO PÚBLICO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR A LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN, ENTERARSE DE LOS ASIENTOS QUE OBREN EN LOS FOLIOS Y EN LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS INSCRIPCIONES QUE ESTÉN ARCHIVADAS. TAMBIÉN TIENEN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LAS INSCRIPCIONES O CONSTANCIAS QUE FIGUREN EN LOS FOLIOS ELECTRÓNICOS REGISTRALES, ASÍ COMO CERTIFICACIONES QUE ACREDITEN LA INEXISTENCIA DE ASIENTOS DE NINGUNA ESPECIE O DE ESPECIE DEFINIDA, SOBRE BIENES O PERSONAS DETERMINADAS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE CAUSE EL SERVICIO OTORGADO.

...

ARTÍCULO 9. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE TÍTULO SEGUNDO, LA FUNCIÓN REGISTRAL ESTARÁ SUJETA A LA OBSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES SIGUIENTES:

I. PUBLICIDAD: SE DA A TRAVÉS DE LA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO Y ES EL MECANISMO POR EL CUAL SE REVELA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INMUEBLES O PERSONAS MORALES INSCRITAS. TODA PERSONA, SEA O NO TERCERO REGISTRAL O INTERESADO, TIENE DERECHO, PREVIA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, A TENER ACCESO A LOS ASIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO Y A OBTENER CONSTANCIAS RELATIVAS A LOS MISMOS;

...

XI. FE PÚBLICA: CONSISTE EN TENER COMO VERDAD JURÍDICA EL CONTENIDO DE TODOS LOS ASIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, Y

...

ARTÍCULO 10. EL SISTEMA REGISTRAL ESTÁ INTEGRADO POR EL SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO Y EL SISTEMA MANUAL DE INFORMACIÓN, DONDE SE REALIZA LA CAPTURA, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, SEGURIDAD, CONSULTA, REPRODUCCIÓN, VERIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 11. EL SISTEMA REGISTRAL APLICABLE EN EL ESTADO DE YUCATÁN DEBERÁ GARANTIZAR LA PUBLICIDAD, INVOLABILIDAD, CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN INDUBITABLE DE LOS INMUEBLES Y DEMÁS UNIDADES REGISTRALES. ARTÍCULO 12. EL REGISTRO SERÁ, EN CUANTO A LA FORMA Y MANERA DE LLEVARLO A CABO,

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

MEDIANTE EL SISTEMA DE FOLIO ELECTRÓNICO REGISTRAL, Y EN CUANTO A SUS EFECTOS SERÁN MERAMENTE DECLARATIVOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS INSCRIPCIONES QUE EL CÓDIGO O LAS LEYES ESPECIALES LE OTORGUEN EFECTOS CONSTITUTIVOS.

...

ARTÍCULO 27. SERÁN OBJETO DE REGISTRO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I. LOS TESTIMONIOS DE ESCRITURAS O ACTAS NOTARIALES U OTROS DOCUMENTOS AUTÉNTICOS;

...

ARTÍCULO 121. LOS USUARIOS PODRÁN TENER ACCESO AL SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO, EN LAS TERMINALES DE CÓMPUTO QUE AL EFECTO SE INSTALEN EN LA SALA DE CONSULTA O REALIZAR ÉSTA, EN SU DOMICILIO CON SU PROPIO EQUIPO DE CÓMPUTO POR LA VÍA ELECTRÓNICA, PARA LO CUAL DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 122. LOS USUARIOS TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN GENERADA EN EL SISTEMA MANUAL DE INFORMACIÓN, CONSISTENTE EN LAS INSCRIPCIONES O ANOTACIONES QUE CONSTEN EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES, CUANDO ESTOS NO ESTÉN DIGITALIZADOS EN EL SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO.

...

ARTÍCULO 198. SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EL CUAL SE REGIRÁ POR LO PREVISTO EN ESTA LEY, SU ESTATUTO ORGÁNICO, EL REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. ARTÍCULO 199. EL INSTITUTO TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO PÚBLICO Y AL CATASTRO EN EL ESTADO, MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE ESTA LEY, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 201. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. SER EL CONDUCTO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE LAS MATERIAS DEL REGISTRO PÚBLICO Y DEL CATASTRO.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

II. DIRIGIR, COORDINAR, ORGANIZAR, EJERCER, VIGILAR Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO Y DEL CATASTRO EN EL ESTADO;
..."

Asimismo, la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, publicada el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, vigente a la fecha de inscripción de la propiedad cuya información se solicita, establecía:

"ARTÍCULO 1o.- EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 703 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, PUEDE ORIGINARSE:

- A) CUANDO LOS DIFERENTES PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES DE QUE CONSTE UN EDIFICIO PERTENEZCAN A DISTINTOS DUEÑOS;
- B) CUANDO SE CONSTRUYA UN EDIFICIO PARA VENDER A PERSONAS DISTINTAS LOS DIFERENTES PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES DE QUE CONSTE EL MISMO;
- C) CUANDO EL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE UN EDIFICIO LO DIVIDAN EN DIFERENTES PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES PARA VENDERLOS A DISTINTAS PERSONAS, SIEMPRE QUE EXISTA UN ELEMENTO COMÚN QUE SEA INDIVISIBLE.

...

ARTÍCULO 3o.- A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA SE AGREGARÁN EL PLANO GENERAL Y LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES Y ELEMENTOS COMUNES DE QUE CONSTE EL EDIFICIO.

ARTÍCULO 4o.- EN LA ESCRITURA SE INCLUIRÁ UN REGLAMENTO EN EL QUE SE DETALLARÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIVERSOS PROPIETARIOS.

ARTÍCULO 5o.- EL TÍTULO CONSTITUTIVO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD DEL EDIFICIO DEBERÁ REGISTRARSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

...

ARTÍCULO 7o.- EN LAS ESCRITURAS DE COMPRAVENTA DE CADA PISO, DEPARTAMENTO, VIVIENDA O LOCAL SE HARÁ REFERENCIA A LA ESCRITURA GENERAL QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20. Y AL APÉNDICE DE LA MISMA ESCRITURA SE AGREGARÁ UN EJEMPLAR, FIRMADO POR LAS PARTES VENDEDORA Y COMPRADORA, DEL REGLAMENTO DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO. EN LOS TESTIMONIOS, PODRÁ INSERTARSE

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

DICHO REGLAMENTO O BIEN SE AGREGARÁ A CADA UNO DE ELLOS UN EJEMPLAR DEL REPETIDO REGLAMENTO CERTIFICADO POR NOTARIO.

...

ARTÍCULO 34.- EL REGLAMENTO DE CONDOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DETERMINARÁ OBLIGATORIAMENTE, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- A) FORMA DE DESIGNACIÓN Y FACULTADES DE ADMINISTRADOR;
- B) BASES DE REMUNERACIÓN DEL ADMINISTRADOR Y FORMA DE SU REMOCIÓN;
- C) FORMA DE PROPORCIÓN DE LA APORTACIÓN DE LOS PROPIETARIOS A LOS GASTOS COMUNES;
- D) FORMA DE CONVOCAR LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS EN CASO NECESARIO; PERSONA QUE PRESIDIRÁ LA REUNIÓN Y LAS MAYORÍAS NECESARIAS PARA ADOPTAR RESOLUCIONES NO TRATÁNDOSE DE LOS CASOS EN QUE ESTA LEY EXIGE UNA MAYORÍA DETERMINADA;
- E) Y, EN GENERAL, LA FIJACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS, ESPECIFICANDO CON LA MAYOR CLARIDAD, LAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SON DE USO COMÚN Y LAS LIMITACIONES A QUE QUEDA SUJETO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE USAR TANTO LOS BIENES COMUNES COMO LOS PROPIOS.

...”

De igual manera, el Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 4. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD:

...

II. REALIZAR LAS ANOTACIONES O INSCRIPCIONES DE LA CONSTITUCIÓN, TRANSMISIÓN, MODIFICACIÓN, GRAVAMEN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO DE LA PROPIEDAD Y DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES SITOS EN EL ESTADO, DESPUÉS DE QUE HAYAN SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES;

...

ARTÍCULO 10. LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO PROPORCIONA LOS SERVICIOS DE DAR PUBLICIDAD A LOS ACTOS JURÍDICOS Y CONVENIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD Y AL COMERCIO, QUE PRECISAN DE ESE

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

REQUISITO PARA SURTIR EFECTOS CONTRA TERCEROS, MEDIANTE SU INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY, EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 12. EL SERVICIO REGISTRAL SERÁ PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE CAUSE EL SERVICIO SOLICITADO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY, ÉSTE TÍTULO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 13. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE TÍTULO SEGUNDO, LA ACTIVIDAD REGISTRAL ESTARÁ SUJETA A LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY.

ARTÍCULO 14. LOS SERVICIOS REGISTRALES SE PRESTARÁN A SOLICITUD DE PARTE, PRESENTANDO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES LOS TÍTULOS O DOCUMENTOS, LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN, DE ANOTACIÓN, DE CERTIFICADOS, DE CERTIFICACIONES, DE COPIAS, DE CONSTANCIAS, CONSULTAS Y LAS CORRESPONDIENTES A LOS DEMÁS TRÁMITES COMPETENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 52. EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE SE LLEVARÁ EN UN FOLIO ELECTRÓNICO PARA CADA FINCA.

...

ARTÍCULO 54. NO SE CONSIDERARÁ UNA SOLA FINCA, PARA EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO:

...

II. LAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.

...

ARTÍCULO 100. EL REGISTRO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, ES ESENCIALMENTE PÚBLICO Y POR CONSIGUIENTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR A CUALQUIER PERSONA QUE LO SOLICITE, ENTERARSE DE CUALESQUIERA INSCRIPCIONES O ANOTACIONES QUE CONSTEN EN LOS SISTEMAS CON QUE OPERA, ASÍ COMO, EN SU CASO, DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y QUE FORMEN PARTE DEL ACERVO REGISTRAL.

ASIMISMO, LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ASIENTOS DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES QUE FIGUREN EN LOS REGISTROS O CERTIFICACIONES DE EXISTIR O NO ASIENTOS DE NINGUNA ESPECIE O DE UNA ESPECIE DETERMINADA, EN SU CASO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

ARTÍCULO 101. A EFECTO DE QUE LOS USUARIOS PUEDAN CONSULTAR EL ACERVO REGISTRAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 122 DE LA LEY Y 18 DE ÉSTE REGLAMENTO, DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LLENAR EL FORMATO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO, QUE POR LO MENOS DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL SOLICITANTE, SU DOMICILIO, FECHA DE LA SOLICITUD Y LOS ANTECEDENTES REGISTRALES A CONSULTAR;

II. EXHIBIR ORIGINAL Y COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, QUE CUENTE CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y

III. EN SU CASO, CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS QUE CAUSE EL SERVICIO.

ARTÍCULO 102. LOS USUARIOS PODRÁN TENER ACCESO AL SISTEMA INFORMÁTICO REGISTRAL, EN LAS TERMINALES DE CÓMPUTO QUE AL EFECTO DISPONGA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO EN SU SALA DE CONSULTA. DE IGUAL FORMA PODRÁN DISPONER DE LA CONSULTA PERMANENTE A LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE INTERNET, EN CASO DE CONTAR CON EL EQUIPO DE CÓMPUTO REQUERIDO Y EL SERVICIO DE ACCESO A LA RED CORRESPONDIENTE, LA QUE SE AUTORIZARÁ PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO.

ARTÍCULO 103. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS REGISTROS, TAMBIÉN PODRÁ CONSULTARSE MEDIANTE LA IMPRESIÓN DEL ASIENTO O DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ELLOS QUE ESTÉN DIGITALIZADOS, PARA LO CUAL SE DEBERÁN CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

EL PETICIONARIO DEBERÁ SEÑALAR EN SU SOLICITUD LOS DATOS QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE EL ASIENTO O DOCUMENTO SOLICITADO. EN CASO DE SER CORRECTOS, EL REGISTRO PÚBLICO ATENDERÁ LA SOLICITUD DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN.

LA INEXACTITUD O INSUFICIENCIA DE DATOS PARA REALIZAR EL SERVICIO, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL USUARIO Y, EN SU CASO, SE DESECHARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 104. LOS USUARIOS TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRAL GENERADA EN EL SISTEMA MANUAL DE INFORMACIÓN, CONSISTENTE EN LAS INSCRIPCIONES O ANOTACIONES ~~ASENTADAS~~ EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES Y EN LAS DOCUMENTALES RELACIONADAS CON LOS MISMOS Y QUE FORMEN PARTE DEL ACERVO REGISTRAL.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

ARTÍCULO 105. LA INFORMACIÓN REGISTRAL MENCIONADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ÚNICAMENTE PODRÁ SER REVISADA POR LOS USUARIOS EN LA SALA DE CONSULTA, DURANTE EL HORARIO DE LABORES DEL REGISTRO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN EN USO DEL MISMO REGISTRO.

...

ARTÍCULO 109. EL INTERESADO PODRÁ CONOCER SOBRE LA EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE UN INMUEBLE O PERSONA MORAL A TRAVÉS DE: I. BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES REGISTRALES EN EL SISTEMA, Y II. BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES REGISTRALES EN LIBROS.

ARTÍCULO 110. PARA SOLICITAR BÚSQUEDAS DE ANTECEDENTES REGISTRALES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO REGISTRAL, DEBERÁ PROPORCIONARSE AL REGISTRO EL NÚMERO DEL FOLIO ELECTRÓNICO DE LA FINCA O DE LA PERSONA MORAL DE NATURALEZA CIVIL DE QUE SE TRATE.

...

ARTÍCULO 124. PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE TÍTULO CUARTO, SON APLICABLES LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN ARTÍCULOS, 124 DE LA LEY Y 3 DE ÉSTE REGLAMENTO, Y SE ENTENDERÁ POR: I. CATASTRO. EL CENSO ANALÍTICO DE LOS BIENES INMUEBLES LOCALIZADOS EN EL ESTADO, ESTRUCTURADO POR LOS PADRONES RELATIVOS A SU IDENTIFICACIÓN, REGISTRO, UBICACIÓN Y VALUACIÓN, PARA FINES FISCALES, ESTADÍSTICOS, SOCIOECONÓMICOS, JURÍDICOS E HISTÓRICOS Y PARA LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PLANES ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO;

...

III. CONDOMINIO. EL GRUPO DE DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS, CASAS, LOCALES O NAVES DE UN INMUEBLE, CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA, PARA USO HABITACIONAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS, INDUSTRIAL O MIXTO, Y SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTE POR TENER SALIDA PROPIA A UN ELEMENTO COMÚN DE AQUÉL O A LA VÍA PÚBLICA Y QUE PERTENECIERAN A DISTINTOS PROPIETARIOS, LOS QUE TENDRÁN UN DERECHO SINGULAR Y EXCLUSIVO DE PROPIEDAD SOBRE SU UNIDAD DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y, ADEMÁS, UN DERECHO DE COPROPIEDAD SOBRE LOS ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DEL INMUEBLE, NECESARIOS PARA SU ADECUADO USO Y DISFRUTE;

...

ARTÍCULO 131. PARA EFECTOS DE PODER INSCRIBIR EN EL CATASTRO AQUELLOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, SE DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I. PLANO DE LOCALIZACIÓN A ESCALA LIBRE, UBICANDO EL PREDIO AFECTADO DENTRO DE LA POBLACIÓN EN DONDE SE ENCUENTRE.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

II. PLANO ARQUITECTÓNICO DE CONJUNTO; EN ESCALA 1:200 - 1:500
UBICANDO EL ÁREA ESPECÍFICA AFECTADA.

III. PLANO DE CADA UNA DE LAS PLANTAS O DE LOS EDIFICIOS EN ESCALA
1:50, 1:75 O 1:100, ESPECIFICANDO CON CLARIDAD LAS ÁREAS PRIVATIVAS DE
LOS DEPARTAMENTOS O LOCALES, LAS ÁREAS COMUNES CON SUS MEDIDAS
Y TOTAL DE SU SUPERFICIE, ASÍ COMO EL NÚMERO DE CONTROL DE CADA
NIVEL.

IV. CROQUIS CATASTRAL, EN EL FORMATO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN
DE CATASTRO, DE CADA DEPARTAMENTO O LOCAL QUE HABRÁ DE
CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- A) SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO EN METROS CUADRADOS;
- B) PORCENTAJE DE TERRENO;
- C) SUPERFICIE TOTAL DEL ÁREA COMÚN EN METROS CUADRADOS;
- D) PORCENTAJE DEL ÁREA COMÚN;
- E) ÁREA PRIVATIVA EN METROS CUADRADOS, Y
- F) FACTOR DEL INDIVISO EN PORCENTAJE.

ASÍ MISMO, LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL INSTITUTO RESOLVERÁ CUANDO
EXISTA ALGUNA DUDA EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS QUE
ESTABLECE EL ESTE REGLAMENTO, PUDIENDO EN SU CASO SOLICITAR A
QUIEN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN ADICIONAL Y COMPLEMENTARIA
QUE PERMITA RESOLVER CONFORME A DERECHO TODAS LAS SITUACIONES
QUE LO AMERITEN.

...

ARTÍCULO 133. TODOS LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO
DEL ESTADO, DEBERÁN ESTAR INCLUIDOS EN EL PADRÓN CATASTRAL POR
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDOR, ASÍ COMO
MANIFESTAR EN TIEMPO TODO CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE EN ELLOS SE
REALICE; DE NO HACERLO ASÍ, HABRÁN DE APLICARSE LAS SANCIONES QUE
CORRESPONDAN TAL Y COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 236 DE LA LEY.

ARTÍCULO 134. TODOS LOS BIENES INMUEBLES INSCRITOS DEBERÁN
INTEGRARSE A LOS REGISTROS DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL, TAL Y
COMO SON LOS ÍNDICES, ALFABÉTICO, NUMÉRICO, ELECTRÓNICO Y GRÁFICO.

ARTÍCULO 135. LOS ÍNDICES ALFABÉTICOS Y NUMÉRICOS SE INTEGRAN POR
EXPEDIENTES PARA CADA PREDIO, CLASIFICADOS A NIVEL MUNICIPIOS Y SUS
CORRESPONDIENTES COMISARÍAS Y LOCALIDADES; SU INFORMACIÓN SE
TRANSFERIRÁ PAULATINAMENTE AL ÍNDICE ELECTRÓNICO, A EFECTO DE QUE
FORMEN PARTE DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

ARTÍCULO 139. EL ÍNDICE ELECTRÓNICO CATASTRAL SE INTEGRARÁ POR LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN DE LOS ÍNDICES ALFABÉTICO, NUMÉRICO Y GRÁFICO, FORMANDO LA BASE DE DATOS CATASTRAL, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL A QUE ALUDE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.
..."

Finalmente, el estatuto orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 12. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

III. DIRECCIÓN REGISTRO PÚBLICO:

...

ARTÍCULO 21. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LAS SIGUIENTES:

I. REALIZA LAS INSCRIPCIONES DE LAS ANOTACIONES O CANCELACIONES DE ACTOS JURÍDICOS O CONVENIOS QUE SEAN SOLICITADOS CONFORME A DERECHO Y EXPEDIR LAS CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES NECESARIAS PARA ACREDITAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INMUEBLES, PERSONAS JURÍDICAS DE NATURALEZA CIVIL O ACTOS DE COMERCIO REGISTRADOS;

...

IX. AUTORIZAR LOS LIBROS DEL SISTEMA MANUAL DE INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALEN EN EL REGLAMENTO;

..."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que el Poder Ejecutivo para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y entidades, que en conjunto, integran la Administración Pública Estatal.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

- Que la **Administración Pública Estatal** se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las Instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen **personalidad jurídica y patrimonio propio**.
- Que entre las entidades que integran la Administración Pública **Paraestatal**, se encuentra **el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY)**, creado como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto llevar a cabo las funciones públicas correspondientes al registro público y al catastro en el Estado, mediante la coordinación de estos servicios, en los términos de los planes y programas de la administración pública estatal, de esta ley, de su reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.
- Que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tiene por objeto brindar certeza, seguridad jurídica y publicidad a los actos relacionados con la propiedad inmobiliaria, con sociedades mercantiles y personas morales, que por ley deben inscribirse para producir efectos contra terceros, cuya información obra en un Sistema Registral integrado por: el Sistema Registral Informático, inherente a los asientos registrales, mediante el Folio Electrónico Registral, y el Sistema Manual de Información, consistente en el medio utilizable para realizar el asiento en libros correspondientes
- Que el Servicio Registral será público, por lo que los encargados del Registro Público tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, enterarse de los asientos que obren en los folios y en los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivadas, también tienen la obligación de expedir copias certificadas de las inscripciones o constancias que figuren en los folios electrónicos registrales, así como certificaciones que acrediten la existencia de asientos de ninguna especie o de especie definida, sobre bienes o personas determinadas, previo pago de los derechos que cause el servicio otorgado.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

- Que son objeto de registro los testimonios de escrituras o actas notariales u otros documentos auténticos.
- Que los usuarios podrán tener acceso al Sistema Registral Informático, en las terminales de cómputo que al efecto se instalen en la sala de consulta o realizar esta, en su domicilio con su propio equipo de cómputo por vía electrónica.
- Que el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, cuenta con diversas áreas entre las que se encuentra la **Dirección de Registro Público**, cuyo titular tiene como atribuciones: realizar las inscripciones de las anotaciones o cancelaciones de actos jurídicos o convenios que sean, expedir las constancias o certificaciones necesarias para acreditar la situación jurídica de los inmuebles, personas jurídicas de naturaleza civil o actos de comercio registrados, entre otros.
- Que el Registro Público de la Propiedad inmueble llevara un folio electrónico para cada finca, pero no se considerara como una sola finca las sujetas al régimen de propiedad en condominio.
- Que se denomina **Condominio**, al grupo de departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, para uso habitacional, comercial o de servicios, industrial o mixto, y susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecieran a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad de propiedad exclusiva y además un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute.
- Que para poder inscribir en el Catastro los inmuebles que se encuentran bajo el régimen de condominio, se deben presentar: el plano de localización a escala libre, ubicando el predio afectado dentro de la población en donde se encuentre; el plano arquitectónico de conjunto en escala 1:200-1:500, ubicando el área específica afectada; el plano de cada una de las plantas o de los edificios en escala 1:50, 1:75 o 1:100, especificando con claridad las áreas privativas de los departamentos o locales, las áreas comunes con sus medidas y total de su superficie, así como el número de control de cada nivel; croquis catastral, en el formato autorizado por la Dirección de Catastro, de cada

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020

departamento o local que habrá de contener la siguiente información: a) superficie total del terreno en metros cuadrados; b) porcentaje de terreno; c) superficie total del área común en metros cuadrados; d) porcentaje del área común; e) área privativa en metros cuadrados, y f) factor del indiviso en porcentaje.

- Que todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio del estado, deberán estar incluidos en el Padrón Catastral por solicitud de inscripción de sus propietarios o poseedor, así como manifestar en tiempo todo cambio o modificación que en ellos se realice; de no hacerlo así, habrán de aplicarse las sanciones que correspondan tal y como establece la normatividad aplicable.
- Que todos los bienes inmuebles inscritos deberán integrarse a los registros del sistema de gestión catastral, tal y como son los índices, alfabético, numérico, electrónico y gráfico.
- Que la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, publicada el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, vigente a la fecha de inscripción de la propiedad cuya información se solicita (mil novecientos noventa y tres), establecía que a la escritura constitutiva de un régimen de propiedad en condominio debía agregarse el plano general y los planos correspondientes a cada uno de los pisos, departamentos, viviendas o locales y elementos comunes de que conste el edificio, así como un reglamento en el que se detallaran los derechos y las obligaciones de los diversos propietarios, y que dicho título constitutivo como sus anexos debían registrarse en el Registro Público de la Propiedad.

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información solicitada, a saber, **1) Copia digital del Estatuto o Reglamento del Condominio denominado "San Jerónimo" ubicado en la calle 25 número 84 por 12 y 14 de la colonia Chuburná de Hidalgo de Mérida, Yucatán;** y **2) copia digital del documento donde consta la Constitución de régimen de propiedad en condominio, del condominio denominado "San Jerónimo" ubicado en la calle 25 número 84 por 12 y 14 de la colonia Chuburná de Hidalgo de Mérida, Yucatán,** es la **Dirección de Registro Público**, ya que es el área que se encarga de realizar las inscripciones de las anotaciones o cancelaciones de actos jurídicos o convenios que sean, expedir las constancias o certificaciones

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

necesarias para acreditar la situación jurídica de los inmuebles, personas jurídicas de naturaleza civil o actos de comercio registrados, entre otras funciones, como en la especie es la inscripción de un régimen de propiedad en condominio y su reglamento; por lo que, resulta incuestionable que es la competente para conocer de la información solicitada.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Registro Público**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado mediante la cual puso a disposición de la parte recurrente la respuesta proporcionada por la **Dirección de Registro Público**, misma que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el día dieciséis de enero de dos mil veinte, y que a juicio de la parte recurrente no corresponde con lo peticionado, señalando el área competente a través del oficio marcado con el número INSEJUPY/INMOBCO/0426/2020 de fecha catorce de enero del año en curso, lo siguiente: *“Me permito informarle que dicha información que solicita está disponible para su consulta en el sistema Registral Informático, mismo que cualquier ciudadano puede consultar en forma gratuita mediante las terminales de cómputo instaladas en la sala de consultas de la Dirección del registro Público de la Propiedad y del Comercio*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, nos encontramos ubicados en la calle 90 número 498 'A' por 61 y 63 colonia Bojórquez, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 14:00 horas o bien, en la página www.insejupy.gob.mx, apartado Servicio al Ciudadano, Consulta de Tomos y Predios, o en su caso solicitar el trámite de Constancias de inscripción Vigente que tiene un costo de \$91.00 por cada hoja, presentando la solicitud de dicho trámite en las ventanillas del INSEJUPY.”

Del análisis efectuado a la respuesta emitida por parte de la **Dirección del Registro Público**, se advierte que ésta puso a disposición de la parte recurrente la información, ente otras opciones, para su consulta en el Sistema Registral Informático, proporcionando el siguiente enlace electrónico www.insejupy.gob.mx, señalando los pasos que se debían seguir para llegar a la información solicitada.

Con motivo de lo anterior, esta autoridad resolutora en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a verificar el enlace en cita, siendo el caso, que al acceder al mismo se procedió a ingresar los datos del predio en propiedad en condominio proporcionada por la parte recurrente, a saber, “calle 25 número 84 x 12 y 14 de la colonia Chuburná de Hidalgo, de Mérida, Yucatán”, del cual se obtuvo como resultados diversos asientos registrales, del cual se advirtió en específico el asiento registral denominado: “Constitución de régimen de propiedad de condominio”, cuya inscripción fue realizada el quince de noviembre del año de mil novecientos noventa y tres; consulta de mérito que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

Respecto de la información observada, en la citada consulta, es importante señalar, que si bien, la información visualizada se encuentra en un estado ilegible, lo cierto es, que acorde a la certificación emitida por parte del Registrador de la **Dirección del Registro Público** de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en la que manifiesta: "CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE UNA FOJA (S) UTIL (SIC) DE DOS CARA (S) DE LA INSCRIPCIÓN (SIC) –NO VIGENTE, ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE OBRA INSCRITO A FOLIOS 236 Y 246 DEL TOMO 99-V VOLUMEN (SIC) PRIMERO DE URBANAS DEL LIBRO PRIMERO DE ESTA DIRECCIÓN, HACIENDO CONSTAR QUE SE EXPIDE EN EL MISMO ESTADO FÍSICO (SIC) EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN EL TOMO RESPECTIVO, MÉRIDA, YUCATÁN SIENDO LAS 08:50:39 HORAS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.", misma que adjuntara el ciudadano en su escrito donde interpuso el presente recurso de revisión, y tomando en cuenta que el actuar de los Sujetos Obligados se rige por el principio de buena fe, la cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquella, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

De lo anterior, se concluye que la respuesta proporcionada por la **Dirección del Registro Público**, adquiere validez, en razón de que las actuaciones de los Sujetos Obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario, por ende, la información suministrada por el Sujeto Obligado en cuanto al contenido **2) copia digital del documento donde consta la Constitución de régimen de propiedad en condominio, del condominio denominado "San Jerónimo" ubicado en la calle 25 número 84 por 12 y 14 de la colonia Chuburná de Hidalgo de Mérida, Yucatán, sí corresponde con lo peticionado**. Así, respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.119 A
Pág. 1724
[TA]: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Finalmente, en relación al contenido **1) Copia digital del Estatuto o Reglamento del Condominio denominado "San Jerónimo" ubicado en la calle 25 número 84 por 12 y 14 de la colonia Chuburná de Hidalgo de Mérida, Yucatán**, se advierte que en la consulta efectuada en el enlace proporcionado por la autoridad recurrida, no se pudo localizar el Estatuto o Reglamento del citado Condominio "San Jerónimo", por lo tanto, resulta evidente que en cuanto a dicho contenido, la información proporcionada **si resulta incompleta**, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, aplicable a la fecha de inscripción del inmueble petitionado (mil novecientos noventa y tres), en la escritura constitutiva se debía incluir un Reglamento de Condominio y Administración (de conformidad con el ordinal 34 de la citada Ley

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

aplicable a la fecha de inscripción del predio cuya información se solicita), en el cual se debían establecer, cuando menos los derechos y obligaciones de los diversos propietarios, mismo que debió ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad, por lo que, el proceder de la autoridad debió consistir en pronunciarse sobre dicha información.

Por todo lo anterior, resulta procedente modificar la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que, en cuanto al contenido 1), ésta sí resulta incompleta, por ende, se determina que en efecto el acto que se reclama en cuanto a dicho contenido, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la existencia o no de la información que pretende obtener.

SÉPTIMO.- En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el dieciséis de enero de dos mil veinte, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00132120, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta a la **Dirección del Registro Público**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información concerniente al contenido 1), y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

II.- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico señalado por la misma en su solicitud de acceso, y

III.- Remitir al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, misma que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente el dos de enero de dos mil veinte, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto del medio de impugnación que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

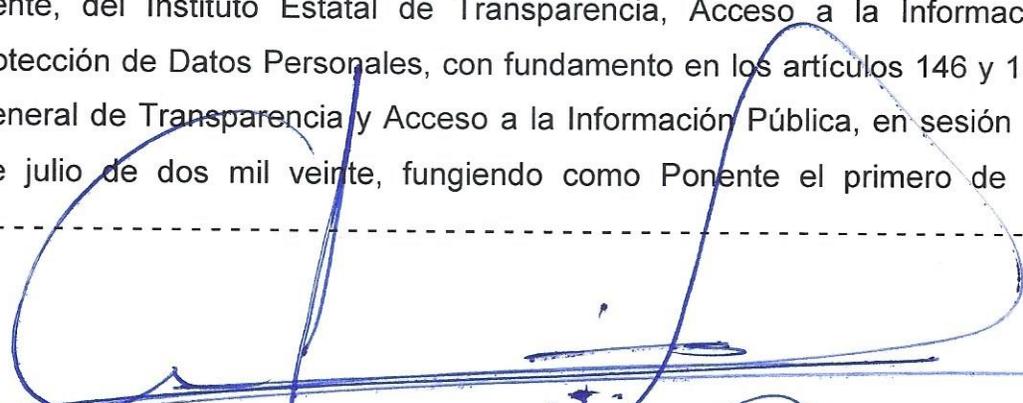
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena

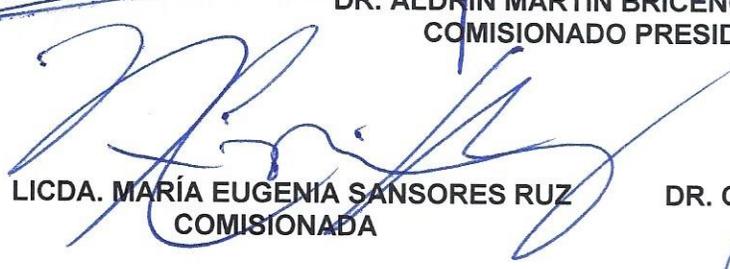
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 54/2020.

que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de julio de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados. -----


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM